

RECURSO DE REVISIÓN

R.R.A.I./0294/2023/SICOM

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0294/2023/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000065** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenos días.

En la página de internet de la Secretaria de Finanzas, en su organigrama están señaladas en la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, específicamente en la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, 2 coordinaciones, 1) la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático y 2) la Coordinación de Análisis y Evaluación. Lo mismo aparece publicado en el Manual de Organización vigente aplicable de la Secretaria de Finanzas. anteriores consideraciones de dominio público al estar publicados y ser visibles en la propia página de internet de la citada Secretaria.

Sin embargo, en la misma página en el apartado correspondiente al directorio de los servidores de las oficinas centrales, se aprecia la existencia de 4 (cuatro) Coordinaciones.

Motivo por el cual, le solicito me sea indicado lo siguiente:

1. Me sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto.

2. Me sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto.
3. Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas de las cuatro (4) coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública Y en caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
4. Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
5. Solicito de manera digital los currículum presentados ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, que son o deben ser requisitos para poder entrar a laborar en la misma, del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los cuatro (4) coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
6. Solicito de manera digital los documentos con los que acreditaron su último grado de estudios, cómo lo es el título profesional y cédula profesional del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los 4 coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
7. Copia simple digital de todos los oficios, memorándum, circulares y tarjetas informativas firmados por el titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública a partir de la fecha de creación o adscripción de las 2 coordinaciones no incluidas en el manual de organización ni organigrama. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
8. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
9. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Análisis y Evaluación, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
10. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
11. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R093/2023, dio respuesta, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000065/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R093/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000065**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 23 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000065**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: " *En la página de internet de la Secretaría de Finanzas, en su organigrama están señaladas en la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, específicamente en la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, 2 coordinaciones, 1) la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático y 2) la Coordinación de Análisis y Evaluación. Lo mismo aparece publicado en el Manual de Organización vigente aplicable de la Secretaría de Finanzas, anteriores consideraciones de dominio público al estar publicados y ser visibles en la propia página de internet de la citada Secretaría. Sin embargo, en la misma página en el apartado correspondiente al directorio de los servidores de las oficinas centrales, se aprecia la existencia de 4 (cuatro) Coordinaciones. Motivo por el cual, le solicito me sea indicado lo siguiente: 1. Me sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto. 2. Me sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto. 3. Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas de las cuatro (4) coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública Y en caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 4. Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 5. Solicito de manera digital los currículum presentados ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, que son o deben ser requisitos para poder entrar a laborar en la misma, del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los cuatro (4) coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 6. Solicito de manera digital los documentos con los que acreditaron su último grado de estudios, cómo lo es el título profesional y cédula profesional del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los 4 coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 7. Copia simple digital de todos los oficios, memorándum, circulares y tarjetas informativas firmados por el titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública a partir de la fecha de creación o adscripción de las 2 coordinaciones no incluidas en el manual de organización ni organigrama. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 8. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 9. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Análisis y Evaluación, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 10. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 11. Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública" y con:*

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XIII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió a las áreas que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podrían tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/130/2023, de fecha 23 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado su colaboración a efecto de que buscará en sus archivos físicos y digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante oficio SF/DA/DSA/0025/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/130/2023, de 23 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000065, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

(...).

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0149/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, signado por la S.P. Verónica Maribel Regalado, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva a los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se obtuvo la información que a continuación se detalla:

Numerales 1 y 2: se informa que, lo solicitado, se localiza en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el extra del periódico oficial del 31 de diciembre del año 2021, como se anexa a continuación:

- Artículo 4
- Numeral 1.3 Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública
- Numeral 1.3.3 Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
- Numeral 1.3.3.1 Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático
- Numeral 1.3.3.2 Coordinación de Análisis y Evaluación
- Numeral 1.3.3.3 Coordinación de Monitores del Costo
- Numeral 1.3.3.4 Coordinación de Procesos de Mejora del Costo

Numeral 3: se remiten 4 archivos digitales en formato PDF.

(...).

Numeral 4: se informa que, a la fecha de referencia de la solicitud, el Departamento de Recursos Humanos, no cuenta con el documento solicitado, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración es la encargada de expedir dicho nombramiento.

Numeral 5: se remiten 5 archivos digitales en formato PDF.

Numeral 6: se remiten 5 archivos digitales en formato PDF.

Numerales del 7 al 11: se informa que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa se encuentra materialmente imposibilitado para solventar la solicitud, toda vez que dentro de las facultades contenidas en el Artículo 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se cuenta con las atribuciones legales para brindar la atención correspondiente, siendo la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, la facultada de conformidad con los siguientes Artículos contenidos en el medio de publicación oficial citado:

- Artículo 81
- Artículo 99
- Artículo 100
- Artículo 104
- Artículo 107
- Artículo 108

Cabe señalar que los archivos digitales serán enviados al correo electrónico enlace.cefing@finanzasoxaca.gob.mx, el día 02 de marzo del presente año. (Se adjunta copia de captura de pantalla del correo enviado).



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO



L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO OAXACA

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo a los memorándums SF/DA/RH/0149/2023, de fecha 28 de febrero del año en curso, signado por la jefa de Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, indicando que respecto a lo requerido en el numeral 1 y 2, dicha información se encuentra en el Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo enlista en el oficio de referencia.

Respecto al numeral 4, el Departamento de Seguimiento Administrativo informa que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado la encargada de expedir dicho nombramiento, de conformidad con el artículo 46, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Asimismo, informa que lo requerido en los numerales 3, 5 y 6 de la solicitud que nos ocupa, remite archivos digitales en formato PDF, sin embargo, debido a que rebasa la capacidad permito por el sistema PNT, dicha información se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente liga digital:

https://drive.google.com/file/d/1nuR9Jgq6e0UqJrvZOU681FB4gX3sv9Pp/view?usp=share_link

De igual manera, respecto a los numerales del 7 al 11, informa que con fundamento en los artículos 81, 99, 100, 104, 107, 108 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es la facultada para atender esa parte de la solicitud.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/133/2023, de fecha 23 de febrero del año en curso solicito a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus archivos físicos y digitales, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0768/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública en suplencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés)

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/133/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio número **20181723000065**, en la que indica (-).

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

- 1) En lo correspondiente a la parte de la solicitud en la que el particular pide «sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto» y «sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto», se indica que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Transitorio Primero del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021, ese Reglamento entró en vigor al día siguiente al que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Es decir, las áreas administrativas que se indican en su artículo 4 tuvieron legal existencia a partir de la entrada en vigor de ese Reglamento Interno, esto de conformidad con lo previsto con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2) En lo que concierne a la parte de la solicitud en la que el particular requiere «Copia simple digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas de las cuatro (4) coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública y en caso de que tenga datos personales remitir la versión pública» y «Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que tenga datos personales remitir la versión pública», se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información no corresponde al ámbito de competencia del sujeto obligado, sino que es probable que corresponda a la información generada por la Secretaría de Administración, en términos del artículo 46 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

3) En lo relativo a la parte de la solicitud en la que el particular requiere «Copia simple digital de los currículum presentados ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas que son o deben ser requeridos para poder entrar a laborar en la misma del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública y de los cuatro (4) coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública» y «Solicitud de manera digital los documentos con los que acreditarán su último grado de estudios, como lo es el título profesional y cédula profesional del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública y de los 4 coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública», se hace de su conocimiento que, al no referirse a información que esta área administrativa del sujeto obligado genera con motivo del ejercicio de sus facultades, o que deban estar en su posesión, sino que estas podrían formar parte del activo documental de la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, como lo señala el propio solicitante.

4) Sobre la parte de la solicitud identificada con el número 7 en la que el ciudadano pide «Copia simple digital de todos los oficios, memorandos, circulares y tarjetas informativas firmados por el titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública a partir de la fecha de creación o adscripción de las 2 coordinaciones en existencia en el manual de organización u organograma» se le informa que durante el ejercicio fiscal 2022, el titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública suscribió 683 oficios, 65 memorandos y 37 tarjetas, los que se hayan suscritos tarjetas informativas por el citado servidor público.

5) En relación con las partes de la solicitud, identificadas con los numerales 6, 9, 10 y 11 en las que esencialmente el particular pide esencialmente «Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático, el titular de la Coordinación de Análisis y Evaluación, el titular de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto y el titular de la Coordinación de Procesos de Mejora de Seguirmentos», se informa que durante el ejercicio fiscal 2022, los señados servidores públicos titulares de esas Coordinaciones, no han suscrito oficios directamente en su carácter de Coordinadores. Esto desde la época que la facultad común para suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se les confieren en el Reglamento, están limitadas a los titulares de las Direcciones, en términos del artículo 9 fracción II del citado Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Del referido ejercicio fiscal, solo se tiene que la titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático ha suscrito 15 oficios, pero en suplencia por ausencia del Director de Seguimiento a la Inversión Pública, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 113 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, se tiene que en la atención de esta solicitud de acceso a la información, lo requerido por el particular, consta en un total de 4966 documentos, los cuales si bien, la solista en formato digital, lo cierto es que esas expresiones documentales, constan en un soporte físico, como lo son los voluminosos expedientes en los que se encuentran. Por tanto, al pretender procesarlos a un soporte digital, como lo es el formato indicado por el particular para la entrega de la información, por la cantidad de los mismos, rebasa la capacidad administrativa de esta área del sujeto obligado. Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. Aunado a ello, conforme al criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”** Por tanto, se tiene a bien poner a disposición del particular, la información requerida para su consulta directa.

En consecuencia, se tiene a bien señalar como fecha y hora para la consulta directa de la información, el día **22 de marzo de 2023**, en un horario de **09:00 a 10:30** horas para que se apersonen en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, Edificio “C”, María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff 41, Reyes Manción, San Bartolo Coyotepec, Planta Baja Ala Derecha, C.P. 71257 Teléfono: 951 501 0900. Para tal efecto, se indica que el servidor público que dará acceso a la información es el C. Luis Adrien Nelo Lopez, personal adscrito a la Subsecretaría.

Por tanto, se solicita que a esa Unidad de Transparencia que considere que la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública 20188723000065 y a su oficio SF/PP/DNAJ/AUT/131/2023, en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
E INVERSIÓN PÚBLICA

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
Subsecretario y presidente
del OGAIPO

En Suplencia por ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, y con habilitación en lo previsto en los artículos 2, 3 fracción II, 8 fracción III, 9 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Dra. Celsina de la Cruz Espinoza Rojas
Directora de Seguimiento a la Inversión Pública

De lo inserto, se advierte que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus facultades previstas en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, en primer término respecto a lo solicitado en que el peticionario pide se le informe: **“sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto y sea indicado la fecha exacta de la existencia de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto”**, informa que las áreas administrativas que se señalan en el artículo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tuvieron existencia legal a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento, es decir a partir del día siguiente de su publicación, haciendo del conocimiento que el citado Reglamento Interno de esta Secretaría fue publicado en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Asimismo, respecto a la parte de la solicitud en el que particular requiere *Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas de las cuatro (4) coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública Y en caso de que contengan datos personales remitir la versión pública. 4. Copia simple de manera digital del nombramiento expedido por la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública*, la citada Subsecretaría indicó que dicha información no corresponde al ámbito de su competencia, sin embargo, con fundamento en el artículo 146, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es probable que corresponda a la información generada por la Secretaría de Administración.

De igual forma, respecto a lo solicitado en el que requiere *"Solicito de manera digital los currículum presentados ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, que son o deben ser requisitos para poder entrar a laborar en la misma, del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los cuatro (4) coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública y Solicito de manera digital los documentos con los que acreditaron su último grado de estudios, cómo lo es el título profesional y cédula profesional del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los 4 coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública"*, dicha subsecretaría hace del conocimiento que dicha petición no se refiere a la información que genere esa área administrativa del sujeto obligado con motivo de sus facultades o que deba tener en su posesión, toda vez que las mismas pueden formar parte del acervo documental de la Dirección Administrativa de esta Secretaría.

Referente a la parte de la parte de la solicitud identificada con el número 7 en el que el peticionario solicita *Copia simple digital de todos los oficios, memorándum, circulares y tarjetas informativas firmados por el titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública a partir de la fecha de creación o adscripción de las 2 coordinaciones no incluidas en el manual de organización ni organigrama. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública*, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública informa que durante el ejercicio fiscal 2022, el titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública suscribió 4,851 oficios, 63 memorandos y 37 circulares, sin que haya suscrito tarjetas informativas.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en los numerales 8, 9, 10 y 11, en el que el solicitante requiere *Copia simple digital de todos los oficios firmados por el titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático, el titular de la Coordinación de Análisis y Evaluación, el titular de la Coordinación de Monitoreo y Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento. el titular de la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto, a partir de la fecha de creación o adscripción a la multicitada Dirección de Seguimiento*, informa que durante el ejercicio fiscal 2022, los citados servidores públicos titulares de esas Coordinaciones, no han suscrito oficios directamente en su carácter de Coordinadores, en razón de que el artículo 9 fracción II del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, bajo la óptica de la facultad común para suscribir documentos relativos al ejercicio que se les confiere, las facultades están limitadas a los titulares de las Direcciones, asimismo, informa que el titular de la Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático en el referido ejercicio fiscal únicamente suscribió 15 oficios, pero en suplencia por ausencia del Director de Seguimiento a la Inversión Pública, esto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 113 del Reglamento interno de esta Secretaría.

Finalmente, informan que toda vez que lo requerido por el particular consta de un total de **4,966** documentos, pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, la información requerida; el día **22 de marzo de 2023**, en un horario de 09:00 a 10:30 horas, para que se apersona en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta Baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono, 951 501 6900. Con el C. Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así mismo lo estipulado en los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Por lo anterior, se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 23 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000065**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/DSA/025/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa y SF/SP1P/DSIP/0768/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública en suplencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, ambos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dieron respuesta a su solicitud, remitiendo de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las ligas electrónicas y el lugar en donde se encuentra disponible dicha información.

Se anexa a la presente los oficios SF/DA/DSA/025/2023 y SF/SP1P/DSIP/0768/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000065**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R093/2023 de fecha 8 de marzo, así como anexos los oficios SF/DA/DSA/0025/2023 y SF/SPIP/, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive https://drive.google.com/file/d/1nuR9Jgq6eOUqJrvZOU681FB4gX3sv9Pp/view?usp-share_link, el cual no proporciona ninguna información, refiere que: “No se puede abrir el archivo en estos momentos. Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo”. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar nuevamente el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actúa bajo el mismo tenor, con dolo y mala fe. Así mismo, señala que la expedición de los nombramientos son facultades de la secretaria de administración, entonces, ¿dichos servidores, laboran y desempeñan sus funciones sin nombramientos? Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actúe conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información requerida inicialmente de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra.”
(Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VII, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0294/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil

siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos, en los siguientes términos:

- **SF/PF/DNAJ/UT/RR167/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión:**

Oficio No. SA/UT/189/2024
Expediente Interno: SA/UT/055/2024
Expediente Externo. R.R.A.271/24
Asunto: Pruebas y Alegatos.
Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 27 de mayo de 2024.

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El seis de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de Floricelli, con número de folio 201181324000055, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/051/2024, requirió la siguiente información:

“De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado los siguiente: 1.- Nombramiento del quien fungió como titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca 2.-Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. 3.- Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por Floricelli, es improcedente, toda vez que de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



"La Secretaría de Administración debe presentar la información solicitada, toda vez que es de su competencia conforme al artículo 46 párrafo VI .."Expedir los nombramientos de los trabajadores de la Administración Pública Estatal" ..., Por lo que deberá informar si dicha documentación es existente, así como los manuales solicitados." (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..." En virtud de lo anterior; con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, le corresponde el despacho de la información que solicita; por tal motivo, **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;** asimismo, con fundamento en el Artículo 1 del Decreto por el que se crea del Instituto para el Desarrollo de Oaxaca, que señala: "Artículo 1.-Se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de establecer presentaciones dentro del territorio Estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.", le corresponde el despacho de la información que solicita; por tal motivo, **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Instituto para el Desarrollo de Oaxaca.**"; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000055, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, **se anexa al presente,** se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios y el anexo; se procedió nuevamente ampliar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/182/2024 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el oficio de nomenclatura SA/ SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0967/2024 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, respectivamente; **que se anexan al presente;** que a la letra dice:

Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y

políticas que a continuación se señalan: ..."; es decir quien debe atender el planteamiento es la Secretaría de Bienestar, Tequio, e Inclusión del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, al ser información pública de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio, e Inclusión del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el siguiente link: Manual de organización <https://www.oaxaca.gob.mx/sebienti/manual-de-organizacion/> Finalmente se hace del conocimiento al peticionario que con fecha 15 de marzo de 2024. Se extinguió el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, decreto de extinción que puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2023/12/EXT-INDEO-2023-12-01.pdf>.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto TERCERO, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después de realizar una búsqueda la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto CUARTO y QUINTO, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.
DIRECTOR ÚNICO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO SF/SUBDCGPRH/DLAC/0967/2024

Oficio: SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0967/2024
Exp.: SA/UT/055/2024
Asunto: Se informa
Fecha: Talixtac de Cabrera, Oax., a 21 de mayo de 2024.

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.

En relación a su oficio número SA/UT/182/2024, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso número RRA 271/24, comunico a usted lo siguiente:

Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ..."; es decir quien debe atender el planteamiento es la Secretaría de Bienestar, Tequio, e Inclusión del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, al ser información pública el manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio, e Inclusión del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el siguiente link:

Manual de organización

<https://www.oaxaca.gob.mx/sebienti/manual-de-organizacion/>

Finalmente se hace del conocimiento al petionario que con fecha 15 de marzo de 2024, se extinguió el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, decreto de extinción que puede ser consultado en el siguiente link:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2023/12/EXT-INDEO-2023-12-01.pdf>

RECIBIDO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la república Mexicana"

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Único: Gestione ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el sobreseimiento del recurso de revisión por las razones anteriormente expuestas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

M.A. URYEL BAUTISTA VÁSQUEZ



ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO SA/UT/182/2024

Oficio No. SA/UT/182/2024
Expediente Interno: SA/UT/055/2024
Expediente Externo: R.R.A.271/24
Asunto: Solicitud de Información.
Tlaxiaco de Cabrera, Oax. a 17 de mayo de 2024.

M.A. URYEL BAUTISTA VASQUEZ.
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente oficio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de Índice RRA 271/24, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000055; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente; remita en versión pública a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado los siguiente: 1.- Nombramiento del quien fungió como titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca 2.-Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. 3.- Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"La Secretaría de Administración debe presentar la información solicitada, toda vez que es de su competencia conforme al artículo 46 párrafo VI .."Expedir los nombramientos de los trabajadores de la Administración Pública Estatal" ... Por lo que deberá informar si dicha documentación es existente, así como los manuales solicitados." (SIC)

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fundamento al artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento me despido de Usted brindándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE

RECIBIDO
7/05/24 14:53
Dpto. Oax. S. S.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO SA/UT/055/2024

EXPEDIENTE: SA/UT/055/2024

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181324000055, misma que se recibió el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día seis de mayo del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: "De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado los siguiente: 1.- Nombramiento del quien fungió como titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca 2.-Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. 3.- Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/055/2024, con folio número 201181324000055 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181324000055, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan:..." En virtud de lo anterior; con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, le corresponde el despacho de la información que solicita; por tal motivo, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; asimismo, con fundamento en el Artículo 1 del Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo de Oaxaca, que señala: "Artículo 1. Se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de establecer presentaciones dentro del territorio Estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.", le corresponde el despacho de la información que solicita; por tal motivo, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Instituto para el Desarrollo de Oaxaca.

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: i. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUAN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

[Handwritten signature]

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día nueve de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,



las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se



actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir



información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a la coordinación de Monitoreo y mejora regulatoria, así como curriculums del personal administrativo, oficios, memorándums, circulares, etc.

Ante esto, el Sujeto dio respuesta mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R093/2023, ante tal respuesta, el ahora recurrente se inconforma, únicamente porque el enlace electrónico proporcionado, no permite el acceso y no contiene información alguna.

Por lo anterior, Ante esto, la parte recurrente se inconforma únicamente ante la respuesta emitida en los cuestionamientos 3,5 y 6 de la Solicitud



de Información, por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Por lo anterior, es oportuno entrar al estudio y análisis de la respuesta emitida en los cuestionamientos 3, 5 y 6 de la solicitud de información, misma que fue proporcionada mediante un enlace electrónico, que de



acuerdo a los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, no permite el acceso.

Primeramente, es oportuno señalar que lo requerido en los puntos 3, 5 y 6 de la solicitud de información, constituyen en su mayoría información de naturaleza pública.

Respecto al cuestionamiento número 3, consistente en el nombramiento de las cuatro coordinaciones adscritas a la Dirección de Seguimiento de la inversión pública, el cual, al ser un documento, expedido por el titular de la dependencia para el ejercicio de las facultades y obligaciones de un servidor público, constituye una documental de naturaleza pública.

Respecto al cuestionamiento número 4, consistente en los currículum presentados ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, que son o deben ser requisitos para poder entrar a laborar en la misma, del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los cuatro (4) coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, del mismo modo, constituyen información de naturaleza pública, por lo que es dable proporcionarse.

Respecto al cuestionamiento número 6, consistente en los documentos con los que acreditaron su último grado de estudios, cómo lo es el título profesional y cédula profesional del titular de la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, y de los 4 coordinadores adscritos a la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública, estos documentos pudieran contener datos de carácter confidencial, tales como el CURP, por lo que, de acuerdo a la normatividad en la materia, es dable proporcionar una versión pública de estos documentos.

En ese sentido, cuando derivado de la búsqueda de información, el área competente refiera que los documentos solicitados contienen información confidencial o reservada, se deben considerar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 4. *Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.*



En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Artículo 57. *La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.*

Artículo 58. *La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.*

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;*
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y*
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.*

De igual forma, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 137. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 103. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que

llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Con base en las normativas descritas, se tiene cuando existan supuestos de clasificación de la información solicitada, la unidad administrativa competente deberá:

- Fundar y motivar debidamente la clasificación de información.
- Remitir la respuesta a la solicitud de información y, en su caso, la prueba de daño al Comité de Transparencia para que resuelva confirmar, modificar o revocar la clasificación; elaborar la versión pública o entregar la información por mandato de autoridad competente.

Por lo anterior, y una vez sentada las bases, de que información es dable proporcionar, se tiene que, en el presente caso, el Sujeto Obligado refiere proporcionar la información mediante un enlace electrónico, el cual una vez ingresado la URL en el navegador web, se desprende el siguiente mensaje:

https://drive.google.com/file/d/1nuR9Jgq6e0UqJrvZOU681FB4gX3sv9Pp/view?usp=share_link



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

Ahora bien, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado se pronuncia ante este enlace electrónico, informando que en motivo de inconformidad expresado por el recurrente es cierto, y remitiendo un nuevo enlace electrónico, en el que refiere, podrá encontrar la información solicitada.

No obstante, al tratar de ingresar al nuevo enlace electrónico proporcionado, el mismo tampoco permite su acceso, tal y como se muestra a continuación:

https://drive.google.com/file/d/1EStO-c2fToaK5MmNXLIKmvZxb869GgkE/view?usp=share_link



No se puede abrir el archivo en estos momentos.

Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

Por lo anterior, resulta fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, toda vez que el enlace proporcionado por el sujeto obligado para dar respuesta a los cuestionamientos 3, 5 y 6 de la solicitud, no permite el acceso, por lo que resulta oportuno **ORDENAR** al Sujeto Obligado **MODIFIQUE** su respuesta a efecto de que proporcione las documentales a las preguntas 3, 5 y 6 de la solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que



resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione las documentales a las preguntas 3, 5 y 6 de la solicitud de información

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA



En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione las documentales a las preguntas 3, 5 y 6 de la solicitud de información

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0294/2023/SICOM



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca

